



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00168-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.248

Bolívar Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada la demanda en el término concedido para ello, de los documentos anexos a la demanda que se resuelve, se puede establecer que existe a cargo del demandado ABSALON MENESES RUIZ una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas sumas de dinero contenidas en el PAGARE No.021166100004247 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo del Señor ABSALON MENESES RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.322.992 expedida en San Pablo Nariño, mayor de edad y residente en el Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1.- SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.199.388), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$1.165.163) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 10 de noviembre de 2018 hasta el 10 de noviembre de 2019.

1.3.- UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$1.158.101) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 11 de noviembre de 2019 hasta el día 18 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 19 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$31.150), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al ejecutado ABSALON MENESES RUIZ, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga el demandado ABSALON MENESES RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.322.992 expedida en San Pablo Nariño; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$14.330.703); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA-  
POR ESTADO No. \_\_\_\_\_  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2020  
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS  
SECRETARIA